

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **079**

Fecha: **19/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 013 2016 00508	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO PLATA JAIMES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00205	Ejecutivo Singular	TULIO ENRIQUE ARAQUE ACEVEDO	YAMILE LIZARAZO PARADA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00573	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY	ANASAEI PINZON QUINTANILLA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00697	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	NORDVITAL IPS SAS	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00167	Ejecutivo Singular	GRACIELA DUARTE DE DELGADO	JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00427	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	MIGUEL ANGEL GUALDRON SANCHEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00326	Ejecutivo Singular	NASSER DANIEL LIZCANO PEREZ	SANDRA MILENA GOMEZ ROJAS	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00866	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHON DAVID CASTELLANOS PEREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00308	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTIN VALDERRAMA CAMACHO	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2022 00001	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CLAUDIA JOHANA CARDENAS TORRES	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2022 00043	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ORLANDO JAVIER CAICEDO PATIÑO	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2022 00216	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARMANDO AGON RESTREPO	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2022 00367	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	LILIANA GARCIA BASTOS	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2022 00379	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALEXANDER BETANCUR GIRALDO	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2022 00469	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERIKA TATIANA PAEZ RAMIREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

TRASLADO No. **079**

Fecha: **19/05/2023**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 015 2022 00474	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REGULO GALINDO ROJAS	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2022 00549	Ejecutivo Singular	BLANCA MANTILLA	MARIA CONSUELO RINCON URIBE	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2022 00620	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LAURA JANETH DIAZ RAMOS	Traslado (Art. 110 CGP)	23/05/2023	25/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR

PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

19/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016– 00508- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA cede a INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: FERROEQUIPOS LTDA, FRANK MESA HERON, JAIRO PLATA JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar el escrito allegado por el togado DANIEL MILLAN MILLAN en calidad de apoderado judicial del demandado JAIRO PLATA JAIMES, mediante el cual presenta recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del proveído de fecha 14 de octubre del 2022 (*folio 06 – C1*), en el que se resolvió, entre otros:

*"(...) en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandada, el despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP (...)"*.

Se observa que el togado realiza una narración fáctica de las actuaciones que se han surtido en curso del presente asunto, así como ante la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de liquidación judicial con expediente No. 85387 respecto al demandado FERROEQUIPOS LTDA.

Específicamente señala que *"(...) reposa el documento denominado "ACTA ENTREGA BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL) A LA SOCIEDAD ESTEBAN RIOS LTDA", el cual fue proferido el día siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), acta que hace constar expresamente que **quedan extinguidas las obligaciones entre las partes contratantes**. En consecuencia, al haberse cancelado las obligaciones de dicho contrato en el proceso de liquidación judicial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente No. 85387, **dicha cancelación abarca todas las obligaciones que eran objeto de ejecución en el proceso de la referencia** y extinguió las obligaciones de los codeudores JAIRO PLATA y FRANK MESA HERON (...)"*.

Por su parte, el sujeto procesal no recurrente señala que *"(...) si bien, la sociedad FERROEQUIPOS LTDA entró en proceso de liquidación ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es sólo contra la sociedad que se suspende el trámite ejecutivo, pero éste **continúa en contra de los deudores solidarios** dado que mi poderdante nunca renunció a cobrar la deuda a los codeudores. Seguidamente me permito ratificar los argumentos citados en el escrito donde se realizó pronunciamiento del escrito de terminación por pago total de la obligación que allega la parte pasiva; indicando que ésta hace una mala interpretación de lo establecido en el acta citada; ya que **dicha adjudicación de bienes tenía el objeto de cancelar los cánones acordados con posterioridad al inicio del trámite liquidatorio**, dichos cánones fueron tramitados como gastos de administración de los que trata el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 dentro del proceso liquidatorio (...)"*.

En consecuencia, para mejor proveer y en aras de dilucidar las situaciones expuestas por las partes, se **REQUIERE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para que, en el término de **CINCO (05) DIAS HÁBILES**, se sirva informar: **i)** El estado actual del trámite de liquidación judicial con expediente No. 85387 respecto al demandado FERROEQUIPOS LTDA y **ii)** Si la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto fue objeto de negociación dentro del proceso de liquidación judicial del demandado FERROEQUIPOS LTDA.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones, así mismo, remítase *-nuevamente-* enlace de acceso al expediente, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite al presente requerimiento.

Una vez cumplido el anterior requerimiento, este despacho procederá a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el togado DANIEL MILLAN MILLAN en calidad de apoderado judicial del demandado JAIRO PLATA JAIMES.

Por otra parte, se allega CESIÓN celebrada entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA en calidad de CEDENTE e INMOFIANZA S.A.S. en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para que, en el término de **CINCO (05) DIAS**, se sirva informar: **i)** El estado actual del trámite de liquidación judicial con expediente No. 85387 respecto al demandado FERROEQUIPOS LTDA y **ii)** Si la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto fue objeto de negociación dentro del proceso de liquidación judicial del demandado FERROEQUIPOS LTDA.

SEGUNDO. – ACEPTAR la cesión del crédito que hace INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA, quien actúa como cedente, a favor de INMOFIANZA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a INMOFIANZA S.A.S.

CUARTO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ en calidad de apoderada judicial del cesionario demandante INMOFIANZA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

JAIRO PLATA JAIMES - RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Daniel Millan millan <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

Mar 16/05/2023 3:54 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;javiercocksarmiento@gmail.com

<javiercocksarmiento@gmail.com>;javiercock@hotmail.com.co

<javiercock@hotmail.com.co>;ventas@equimafer.com <ventas@equimafer.com>;juridica@estebanrios.com

<juridica@estebanrios.com>;diana carolina vargas acevedo <juridico@inmofianza.com>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

JAIRO PLATA JAIMES. RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)..docx.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.

DEMANDADOS: JAIRO PLATA JAIMES, FRANK MEZA HERON Y OTRO.

RADICADO: 68001-4003-013-2016-00508-01.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DANIEL MILLAN MILLAN, identificado con C.C. N°91.213.333 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. N°259.453 del C.S. de la J, con correo electrónico danielmillanmillan@yahoo.com.ar en calidad de apoderado del Señor **JAIRO PLATA JAIMES**, persona mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la C.C. N°91.230.633 de Bucaramanga, Santander; con correo electrónico ventas@equimafer.com , , por medio del presente memorial, estando dentro del término procesal oportuno, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN DE FORMA PARCIAL acorde al artículo 318 del C.G. del P. respecto A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para lo cual presento mis reparos en los términos expuestos en el memorial adjunto:

Atentamente;

DANIEL MILLAN MILLAN

C.C. N°91'213.333 de Bucaramanga

T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.

Email: danielmillanmillan@yahoo.com.ar

17/5/23, 11:06

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Celular: 3176367056

DANIEL MILLÁN MILLÁN
ABOGADO
Móvil: 317 6367056 – 317 6784911
E-mail: danielmillanmillan@yahoo.com.ar
Calle 64 A N° 17 A – 90, Barrio La Ceiba, Bucaramanga – Santander

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.
DEMANDADOS: JAIRO PLATA JAIMES, FRANK MEZA HERON Y OTRO.
RADICADO: 68001-4003-013-2016-00508-01.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DANIEL MILLAN MILLAN, identificado con C.C. N°91.213.333 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. N°259.453 del C.S. de la J, con correo electrónico **danielmillanmillan@yahoo.com.ar** en calidad de apoderado del Señor **JAIRO PLATA JAIMES**, persona mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la C.C. N°91.230.633 de Bucaramanga, Santander; con correo electrónico **ventas@equimafer.com** , , por medio del presente memorial, estando dentro del término procesal oportuno, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN DE FORMA PARCIAL acorde al artículo 318 del C.G. del P. respecto A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para lo cual presento mis reparos en los siguientes términos:

PRIMERO: El suscrito presenta este RECURSO DE REPOSICIÓN DE FORMA PARCIAL frente a los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** del resuelve de la providencia emitida por este Despacho dentro del proceso de la referencia el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que en dichos numerales se acepta la cesión del crédito que hace INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA, quien actúa como cedente, a favor de INMOFIANZA S.A.S., en calidad de cesionario, y a su vez se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ en calidad de apoderada judicial del cesionario demandante INMOFIANZA S.A.S.

SEGUNDO: Frente a esta situación el Suscrito insiste que no hay lugar a la continuación del proceso, toda vez que en el expediente de la referencia, en el folio ciento dos (102) reposa el documento denominado **“ACTA ENTREGA BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL) A LA SOCIEDAD ESTEBAN RIOS LTDA”** fechado el día siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) acta que hace constar expresamente que quedan “extinguidas las obligaciones entre las partes contratantes” documento que fue aportado por la Abogada **DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO**, apoderada judicial de la sociedad comercial denominada **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA**; documento que fue pasado por alto en el estudio del expediente realizado por el Juez y no fue tenido en cuenta para terminar el proceso en su momento.

TERCERO: El **“ACTA ENTREGA BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL) A LA SOCIEDAD ESTEBAN RIOS LTDA”** fechado el día siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) que hace constar expresamente **que quedan extinguidas las obligaciones entre las partes contratantes**. En consecuencia, al haberse cancelado las obligaciones de dicho contrato en el proceso de liquidación judicial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente No. 85387, dicha cancelación abarca todas las obligaciones que eran objeto de ejecución en el proceso de la referencia y extinguió las obligaciones de los codeudores JAIRO PLATA y FRANK MESA HERON.

CUARTO: Razón por la cual el proceso debió terminar desde que quedaron extinguidas las obligaciones entre las partes contratantes y no continuar hasta este estadio procesal ni mucho a tal punto de **CEDER UN CRÉDITO INEXISTENTE** pues acorde al **“ACTA ENTREGA BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL) A LA SOCIEDAD ESTEBAN RIOS LTDA”** fechado el día siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso de liquidación judicial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente No. 85387. En merito de lo expuesto elevo ante el Despacho la siguiente:

DANIEL MILLÁN MILLÁN
ABOGADO
Móvil: 317 6367056 – 317 6784911
E-mail: danielmillanmillan@yahoo.com.ar
Calle 64 A N° 17 A – 90, Barrio La Ceiba, Bucaramanga – Santander

PETICION

PRIMERA: REPONER los SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del resuelve de la providencia emitida por este Despacho dentro del proceso de la referencia el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) TODA VEZ QUE NO SE PUEDE CEDER UN CRÉDITO DE UNA OBLIGACIÓN YA FUE EXTINGUIDA.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Millán', enclosed within a large, loopy, handwritten flourish.

DANIEL MILLAN MILLAN
C.C. N°91'213.333 de Bucaramanga
T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.
Email: danielmillanmillan@yahoo.com.ar
Celular: 3176367056

J013-2016-00508.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION } PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 079), HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario